RESOLUCIÓN RECTORAL No. 007 DE 2026

(Del 21de julio de 2026)

"Por la cual se expide el Reglamento Institucional para la Elección y el Ejercicio de la Representación de los Docentes y de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior de la Fundación de Educación Superior San José –FESSANJOSÉ–."

EL RECTOR DE LA FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR SAN JOSÉ. FESSANJOSÉ

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 67 y 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y, en especial, por los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales aprobados mediante la Resolución No. 412 del 6 de febrero de 2007 del Ministerio de Educación Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política reconoce la educación como un derecho de la persona y un servicio público que cumple una función social, orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los demás bienes y valores de la cultura, imponiendo a las instituciones de educación superior el deber de desarrollar sus funciones académicas, administrativas y de gobierno conforme a los principios del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la autonomía universitaria y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, dentro de los límites previstos por la Constitución y la ley, garantía que comprende la potestad de organizar su estructura interna, adoptar los mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones misionales y desarrollar reglamentariamente las disposiciones estatutarias cuando ello resulte necesario para asegurar su aplicación efectiva.

Que la Corte Constitucional ha precisado que la autonomía universitaria constituye una garantía institucional destinada a preservar la capacidad de autorregulación de las instituciones de educación superior, permitiéndoles organizar sus órganos de dirección, definir sus procedimientos internos y expedir las regulaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre con observancia del principio de legalidad y del marco constitucional y legal que gobierna el servicio público de la educación superior.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla el mandato constitucional contenido en el artículo 69 de la Constitución Política y reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de adoptar sus estatutos, organizar su estructura administrativa, definir

sus mecanismos internos de gobierno y expedir las regulaciones necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de sus órganos de dirección, la participación de la comunidad académica y el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que mediante la Resolución No. 412 del 6 de febrero de 2007, el Ministerio de Educación Nacional aprobó los Estatutos Institucionales de la Fundación de Educación Superior San José –FESSANJOSÉ–, los cuales constituyen la norma jurídica de mayor jerarquía dentro del ordenamiento interno de la Institución y regulan su estructura orgánica, la integración de sus órganos de dirección y administración, la distribución de competencias y las reglas fundamentales para su funcionamiento.

Que los Estatutos Institucionales reconocen la participación democrática de los diferentes estamentos que integran la comunidad académica como uno de los mecanismos de fortalecimiento del gobierno institucional, incorporando representantes de los docentes y de los estudiantes en el Consejo Directivo y en el Consejo Superior, con el propósito de garantizar la participación efectiva de dichos estamentos en la adopción de las decisiones estratégicas de la Fundación.

Que el artículo 17 de los Estatutos Institucionales establece la integración del Consejo Directivo e incorpora un representante de los docentes y un representante de los estudiantes, elegidos democráticamente por sus respectivos estamentos, disponiendo expresamente que el Rector expedirá el reglamento correspondiente para hacer efectiva dicha representación.

Que, de igual forma, el artículo 22 de los Estatutos Institucionales regula la integración del Consejo Superior, incorpora la representación de los docentes y de los estudiantes mediante elección democrática y atribuye igualmente al Rector la competencia para expedir el reglamento correspondiente, constituyendo una habilitación normativa expresa para desarrollar las reglas necesarias para la aplicación de dichas disposiciones estatutarias.

Que la competencia conferida al Rector por los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales constituye una potestad reglamentaria específica, cuyo objeto consiste en desarrollar las reglas procedimentales y funcionales necesarias para garantizar la elección democrática y el adecuado ejercicio de la representación de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior, sin modificar la estructura orgánica de la Fundación, la integración de sus órganos colegiados, las competencias atribuidas por los Estatutos o las materias cuya regulación corresponde exclusivamente al régimen estatutario.

Que el desarrollo de dicha competencia reglamentaria comprende no solamente la regulación del procedimiento electoral, sino también aquellas disposiciones instrumentales indispensables para garantizar el ejercicio efectivo de la representación, los derechos y deberes de los representantes, el régimen de impedimentos, recusaciones y conflictos de interés, las reglas sobre vacancias

temporales y definitivas, los mecanismos de reemplazo, las actuaciones administrativas electorales y las demás disposiciones necesarias para asegurar la continuidad del funcionamiento de los órganos colegiados y la estabilidad del gobierno institucional.

Que la expedición de un reglamento institucional permanente fortalece la seguridad jurídica, la transparencia administrativa, la igualdad de los participantes, la publicidad de las actuaciones, el debido proceso administrativo, la objetividad de los procesos democráticos internos y la continuidad del funcionamiento de los órganos de dirección, reduciendo los márgenes de discrecionalidad administrativa y asegurando la aplicación uniforme de las disposiciones estatutarias.

Que la Oficina Jurídica de la Fundación emitió el **Concepto Jurídico No. 001 de 2026**, mediante el cual concluyó que el Rector se encuentra plenamente facultado para expedir el **Reglamento Institucional para la Elección y el Ejercicio de la Representación de los Docentes y de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior**, al considerar que dicha regulación constituye un desarrollo legítimo de los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales, compatible con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, la autonomía universitaria, la jurisprudencia aplicable y el principio de legalidad administrativa.

Que el Reglamento que se adopta mediante la presente Resolución desarrolla exclusivamente materias de naturaleza procedimental y funcional necesarias para la aplicación efectiva de los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales, sin modificar la composición de los órganos colegiados, las competencias institucionales, los requisitos estatutarios de representación ni las demás materias sometidas a reserva estatutaria.

Que, en consecuencia, existe plena correspondencia jurídica entre los Estatutos Institucionales, el Concepto Jurídico No. 001 de 2026, la presente Resolución Rectoral y el **Reglamento Institucional para la Elección y el Ejercicio de la Representación de los Docentes y de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior**, conformando un sistema normativo armónico, coherente y respetuoso de la jerarquía normativa que gobierna el ordenamiento interno de la Fundación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPCIÓN DEL REGLAMENTO INSTITUCIONAL.

Adóptese el Reglamento Institucional para la Elección y el Ejercicio de la Representación de los Docentes y de los Estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior de la Fundación de Educación Superior San José. FESSANJOSÉ,

el cual se incorpora como **Anexo Único** de la presente Resolución y forma parte integral de la misma para todos los efectos jurídicos, administrativos e institucionales.

El Reglamento desarrolla las disposiciones contenidas en los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales, estableciendo las reglas procedimentales y funcionales necesarias para garantizar la elección democrática, el ejercicio de la representación y la continuidad institucional de los órganos colegiados de dirección, dentro del marco de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y los Estatutos de la Fundación.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO.

El Reglamento tiene por objeto regular de manera integral la elección y el ejercicio de la representación de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior de la Fundación de Educación Superior San José –FESSANJOSÉ–, estableciendo las normas que regirán la convocatoria, el proceso electoral, el ejercicio del cargo de representación y las actuaciones administrativas relacionadas con dicha representación.

Así mismo, el Reglamento busca garantizar la aplicación uniforme de los principios de autonomía universitaria, legalidad, participación democrática, igualdad, transparencia, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, responsabilidad, moralidad administrativa, seguridad jurídica y continuidad institucional.

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE.

Las disposiciones del Reglamento serán aplicables a todas las actuaciones relacionadas con la elección y el ejercicio de la representación de los docentes y de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Superior y comprenderán, entre otras materias:

a) La convocatoria al proceso electoral.

b) La organización del proceso electoral.

c) La conformación y publicación del censo electoral.

d) La inscripción de candidatos.

e) La verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

f) La divulgación institucional de las candidaturas.

g) La organización de la jornada electoral.

h) La designación de las autoridades electorales y de los apoyos administrativos requeridos para el desarrollo del proceso.

i) El procedimiento de votación.

j) El escrutinio y consolidación de resultados.

k) La resolución de reclamaciones e incidencias electorales.

l) La declaratoria oficial de elección.

m) La expedición de las credenciales correspondientes.

n) El inicio del ejercicio de la representación.

ñ) Los derechos y deberes de los representantes.

o) El régimen de impedimentos, recusaciones y conflictos de interés.

p) Las vacancias temporales y definitivas.

q) Los mecanismos de reemplazo.

r) Las actuaciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la representación.

s) La conservación del expediente electoral y de la documentación correspondiente.

t) Las demás actuaciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales.

Parágrafo. En ningún caso las disposiciones del Reglamento podrán interpretarse como una modificación de los Estatutos Institucionales ni como una ampliación, restricción o sustitución de las competencias asignadas a los órganos de dirección de la Fundación. Toda interpretación deberá efectuarse conforme al principio de jerarquía normativa y a la prevalencia de las disposiciones estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO. NATURALEZA JURÍDICA DEL REGLAMENTO.

El Reglamento adoptado mediante la presente Resolución constituye un desarrollo reglamentario de los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales y tiene naturaleza procedimental y funcional.

En consecuencia, sus disposiciones deberán interpretarse como instrumentos destinados a hacer efectiva la aplicación de las normas estatutarias relacionadas

con la representación de los docentes y de los estudiantes, sin modificar la estructura orgánica de la Fundación, la integración de sus órganos colegiados, las competencias institucionales ni las materias sujetas a reserva estatutaria.

ARTÍCULO QUINTO. INTERPRETACIÓN E INTEGRACIÓN NORMATIVA.

Las disposiciones del Reglamento deberán interpretarse de manera sistemática y armónica con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, los Estatutos Institucionales, la presente Resolución y los principios generales que orientan la función administrativa y la educación superior.

En caso de duda interpretativa prevalecerán las disposiciones estatutarias y los principios constitucionales que garantizan la autonomía universitaria, la participación democrática, el debido proceso, la buena administración y la seguridad jurídica.

ARTÍCULO SEXTO. ÁMBITO DE OBLIGATORIEDAD.

La presente Resolución y el Reglamento que mediante ella se adopta serán de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades académicas y administrativas de la Fundación, para los órganos colegiados, para los docentes, los estudiantes y, en general, para todas las personas que intervengan directa o indirectamente en los procesos regulados por el Reglamento.

Las actuaciones adelantadas con ocasión de dichos procesos deberán ajustarse estrictamente a las disposiciones estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICIDAD.

Ordénese a la Secretaría General o a la dependencia que haga sus veces publicar íntegramente la presente Resolución y el Reglamento Institucional que se incorpora como Anexo Único, utilizando los medios oficiales de divulgación institucional que garanticen su conocimiento por parte de la comunidad académica.

La publicación constituye requisito para la eficacia y oponibilidad del presente acto administrativo frente a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICACIÓN A LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

Remítase copia de la presente Resolución y del Reglamento Institucional que se incorpora como Anexo Único al **Consejo Directivo** y al **Consejo Superior** de la Fundación de Educación Superior San José –FESSANJOSÉ–, para su conocimiento institucional y los fines propios de sus competencias.

La presente comunicación tiene carácter exclusivamente informativo y de coordinación institucional; en consecuencia, no constituye un trámite de aprobación, autorización, ratificación o convalidación del presente acto administrativo, cuya expedición corresponde al Rector en ejercicio de la competencia expresamente conferida por los artículos 17 y 22 de los Estatutos Institucionales.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Deroga las disposiciones internas que le sean contrarias exclusivamente en las materias reguladas por el Reglamento que mediante este acto administrativo se adopta, sin afectar la vigencia de los Estatutos Institucionales ni de las demás normas internas compatibles con su contenido.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de julio de 2026.

Original firmado por
CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ PULIDO
Rector

FUNDACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
SANJOSÉ
INSTITUCIÓN TECNOLÓGICA